



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jiutepec, Morelos, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **598/2020**, relativo a la **APROBACIÓN DEL CONVENIO** celebrado en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, sobre **CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE y demás prestaciones**, promovido por ***** , en contra de ***** y ***** representado en el contrato por el señor ***** , radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado, y,

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno le correspondió conocer a este Juzgado, el día diez de diciembre del año dos mil veinte, compareció ***** , demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** de ***** y ***** representado en el contrato por ***** , las siguientes prestaciones:

“...A).- EL CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2018.

B).- EN CONSECUENCIA LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL DERECHO QUE ME ASISTE RESPECTO DE LOS DERECHOS REALES, PATRIMONIALES PRESENTES Y FUTUROS MATERIA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN.

C).- EL PAGO DE LOS GASTOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE A LA FECHA EL SUSCRITO HA

DESEMBOLSADO POR LA GESTIÓN DE LA COBRANZA Y RECUPERACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS, MISMOS QUE SERÁN LIQUIDADOS EN EL INCIDENTE CORRESPONDIENTE.

D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ESCRITO...".

Expuso como hechos los que se desprenden del libelo inicial, los que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones e invocaron los preceptos legales que consideraron aplicables al caso concreto.

2.- Auto de admisión. Por auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma correspondiente y, ordenándose correr traslado y emplazar a juicio a los demandados ***** y *****, para que dentro del plazo de **diez días** dieran contestación a la demanda entablada en su contra; por otra parte, requiriendo a los demandados para que señalaran domicilio de la Jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harían y surtirían efectos mediante la publicación en el Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; asimismo se ordenó requerir al demandado ***** para que dentro del mismo plazo exhibiera el original del poder especial otorgado a favor de *****.

3.- Emplazamiento. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante comparecencia ante este Juzgado de *****, quien dijo ser apoderado legal del demandado *****, se emplazó a éste último y se le corrió traslado de la demanda interpuesta en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su contra.

4.- Convenio Judicial. Mediante escrito registrado bajo el número 8186, suscrito por ***** y ***** , en su carácter de apoderado legal de ***** , exhibieron convenio judicial para dar por terminada la presente controversia, documental que ratificaron en todas y cada una de sus partes, en comparecencia judicial de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, reconociendo las firmas que calzan dicho curso por ser la que utilizan tanto en sus asuntos públicos como privados.

5.- Desistimiento. Mediante curso 8187, suscrito por el actor ***** , presentado ante este Juzgado el veintitrés de diciembre de dos mil veinte y ratificado en esa misma fecha, presentó desistimiento de la demanda incoada en contra de ***** , por lo que en auto de uno de marzo de dos mil veintiuno, se le tuvo por desistido al actor, bajo su más entero perjuicio, de la demanda interpuesta en contra del demandado ***** , produciendo el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la incoación del juicio; finalmente, por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos, se ordenó turnar los mismos para dictar la sentencia definitiva correspondiente, misma que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia y Vía. En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración.

Al respecto el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; establece:

“...Toda demanda debe formularse por escrito ante Órgano Jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley...”.

Por su parte, el ordinal 21 de la misma ley precisa:

“Competencia en el momento de la presentación de la demanda. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.”

Por su parte, el apartado 24 del código multicitado puntualiza:

“Prorroga de Competencia. La competencia por razón de territorio es la única que se puede prorrogar, por acuerdo que conste por escrito y referido a asuntos determinados...”

En ese orden de ideas, al analizar las constancias existentes en autos, se advierte sin lugar a dudas que el Órgano Jurisdiccional competente para conocer y resolver el presente asunto es este Juzgado Civil del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de conformidad con la cláusula octava del documento base de la acción, que a la letra dice:

“...OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad con el contenido del presente contrato, ya que lo han leído, estudiado y analizado, que contiene su expresa voluntad libre de coacción, error, dolo, lesión, usura, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, sujetándose a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, renunciando al fuero que les



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

podiera corresponder en razón de su domicilio pasado, actual o futuro firmándolo en tres tantos, en Jiutepec, Morelos, a los dieciséis día del mes de diciembre de dos mil dieciocho.”

Por lo anterior y toda vez que las ambas partes se sometieron tácitamente a la Jurisdicción de este Juzgado toda vez que la parte actora ***** y el demandado *****, por conducto de su apoderado legal presentaron ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el convenio de pago judicial celebrado con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en consecuencia este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Procesal Civil en vigor, y la vía elegida es la correcta de acuerdo al artículo 349 del citado ordenamiento.

II.- Legitimación. A continuación, conforme a la sistemática establecida por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se procede a examinar la legitimación de las partes, por ser ésta una obligación del Juzgador que debe ser estudiada al dictarse sentencia, o como en este caso pronunciarse sobre la aprobación de convenio. Al efecto, el artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, establece que:

“...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...”

En ese tenor, debe decirse en primer lugar que la personalidad y capacidad jurídica del actor

*****), quedó debidamente acreditada, en términos de lo previsto por los artículos 179 y 180 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, con el documento base de la acción consistente en el contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, asimismo, la personalidad y capacidad jurídica del apoderado legal compareciente *****), quedó debidamente acreditada, con la copia certificada del instrumento notarial número treinta y nueve mil seiscientos cuatro (39,604), de fechas treinta de julio de dos mil veinte, que contiene la Protocolización de Documentos otorgado ante la fe del Notario Público 188 de la Ciudad de México; documental que se vincula con el Poder Especial otorgado a favor de *****), por *****), otorgado ante el Notario *****), Notario del Ilustre Colegio de Madrid, en Torrejón de Ardoz, Madrid, España, documental a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 437 en relación con el 490 ambos del Código Procesal Civil, se les concede pleno valor probatorio para acreditar la personería con que cuentan el apoderado legal que comparece en representación de la parte demandada, así como para acreditar fehacientemente la legitimación activa y pasiva de las partes en el presente conflicto, dado que de ellas se desprende el derecho e interés jurídico de la impetrante para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, y la obligación que tiene la parte demandada frente a la actora en virtud del crédito obtenido. Por lo tanto, al haberse demostrado que las partes contendientes en el presente juicio celebraron el acto jurídico de referencia, se colige que se encuentran en aptitud legal para celebrar el convenio judicial que ahora se pone en consideración de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esta autoridad siendo dable concederles valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437 fracción II y 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley. Por lo que, ésta resolutoria se encuentra legalmente posibilitado para analizar y pronunciarse sobre la aprobación del convenio en cita.

III.- Marco jurídico aplicable. Establece el artículo 1668 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que:

“...El convenio es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones”.

Por su parte, el artículo 2427 del mismo ordenamiento legal, señala que:

“...La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente, o previenen una futura...”.

Asimismo, el artículo 2436 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone que:

“...La transacción que termina una controversia judicial tiene respecto de las partes la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada...”.

El artículo 510 del Código Procesal Civil, establece que:

“...Formas de solución a las controversias distintas del proceso. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: “...III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado,

y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...”.

IV.- Análisis de convenio.- De conformidad con los preceptos legales que se han reseñado se advierte que examinado que es el convenio judicial exhibido y ratificado ante éste Juzgado el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, mismo que se da por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones (visible de fojas 80 a la 90 de los presentes autos), se aprecia que su clausulado guarda estrecha relación con todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora, con la sola intención de dar por finalizada la presente controversia judicial.

En esas condiciones y toda vez que en el convenio judicial aludido, ha quedado expresamente manifestada la voluntad de ambas partes, la cual se exterioriza de manera libre, exenta de error, violencia, dolo o mala fe, como se puede corroborar con su ratificación efectuada mediante comparecencia ante este Órgano Jurisdiccional el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, para celebrar convenio y dar por concluido el presente juicio que ahora nos ocupa.

En ese sentido, desprendiéndose que es voluntad de las partes sujetarse al mismo, y toda vez que no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni a derecho, ésta Juzgadora con las facultades que le otorga la ley de la materia, considera oportuno aprobar el convenio judicial puesto a su consideración en todas y cada una de sus partes, por advertirse que cumple con los elementos esenciales y de validez que exige la Ley Adjetiva Civil para la celebración de los actos jurídicos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado por la parte actora ***** y el demandado en el presente juicio ***** , por conducto de su apoderado legal ***** , cuyo contenido en este apartado se tiene como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho, o a las buenas costumbres. Obligando a los suscriptores a estar y pasar por sus contenidos, en todo tiempo, lugar y circunstancias, dando por finiquitado el presente asunto, elevándose dicho convenio a la categoría de una resolución ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, y en caso de incumplimiento a cualquiera de sus cláusulas en los términos pactados por las partes, se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 689 al 693 y demás aplicables del Código Procesal Civil. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis Jurisprudencial contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: IV, noviembre de 1996, tesis: XVII.2o.10 C, Página: 418, que reza:

“CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCIÓN. NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA. Si el artículo 2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio judicial, necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar

sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1668, 2427, 2436 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos; 504, 505, 506, 510 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba en sus términos el convenio judicial celebrado por la parte actora ***** y el demandado en el presente juicio *****, por conducto de su apoderado legal *****, exhibido y ratificado ante la presencia judicial el día veintitrés de diciembre del dos mil veinte, cuyo contenido en este apartado se tiene como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho, o a las buenas costumbres. Obligando a los suscriptores a estar y pasar por sus contenidos, en todo tiempo, lugar y circunstancias, dando por finiquitado el presente asunto, elevándose dicho convenio a la categoría de una resolución ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, y en caso de incumplimiento a cualquiera de sus cláusulas en los términos pactados por las partes, se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.-
Así lo resolvió en definitiva y firma la Maestra en Derecho
ROSENDA MIREYA DÍAZ CERÓN, Juez Segundo Civil de



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MÓNICA MARTÍNEZ CORTÉS**, con quien actúa y da fe.